



**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

**ACUERDO N° 025
DICIEMBRE 21 DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y SE ADICIONAN ALGUNOS
ARTICULOS AL ACUERDO MUNICIPAL N° 027 DE 2020 - ESTATUTO TRIBUTARIO
MUNICIPAL VIGENTE DE RESTREPO – META”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

En uso de las facultades constitucionales, legales y en especial de las conferidas, en el Numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia establece que: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4. Participar en las rentas nacionales."
2. Que conforme al artículo 313 ordinal 4. ° ibidem, "Corresponde a los concejos: (...) 4. Votar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales".
3. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 338 ibidem, "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."
4. Que de conformidad con el artículo 362 ibidem, "Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares (...) guardando relación con el artículo 363 ibidem dispone "El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...)"
5. Que a su vez el numeral 7, del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, esgrimió que son atribuciones de los Concejos establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la Ley.
6. Que el artículo 66 de la ley 383 de 1997, el artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: "(...) los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos (...)"

7. Que se observó lo establecido por la Ley 1819 de 2016, la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, la Ley 2155 del catorce (14) de septiembre de 2021, y la línea Jurisprudencial en materia tributaria. Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el PARÁGRAFO III del artículo 20 del Acuerdo 027 de 2020, el cual estaba así:

ARTÍCULO 20. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. *El monto del impuesto se establece mediante la multiplicación de la base gravable por la tarifa correspondiente, la tarifa por la cual se hará la liquidación y facturación del Impuesto Predial Unificado de los predios ubicados en suelos urbanos y rurales de la jurisdicción del Municipio de Restrepo, para la vigencia 2021 y subsiguientes, serán las aprobadas en el presente Acuerdo Municipal.*

PARAGRAFO I. *Se aplicarán las tarifas del Impuesto Predial Unificado de conformidad con el uso del suelo señalado en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Restrepo, una vez conjuntamente la Secretaria de Planeación Municipal y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Seccional Meta, hayan definido las áreas topográficas, avalúos, entre otras características de la clasificación y uso del suelo establecido en el ordenamiento territorial vigente.*

PARAGRAFO II. *La Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado y/o la Resolución de liquidación del mismo, deberá ser notificada en debida forma, de acuerdo a los artículos 563, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, la Administración municipal cuenta con cinco (5) años para tal fin, los cuales se cuentan a partir del vencimiento del plazo para pagar sin intereses de mora; vencido este término se extinguirá la obligación tributaria por pérdida de la competencia temporal de liquidación.*

PARÁGRAFO III. *La Secretaria de Hacienda Municipal de Restrepo o quien haga sus veces, podrá establecer un sistema de facturación que constituya determinación oficial del tributo y dicho acto prestara mérito ejecutivo, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el Estatuto Tributario Nacional.*

El artículo 20 del Acuerdo 027 de 2020, quedará así:

ARTÍCULO 20. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. *El monto del impuesto se establece mediante la multiplicación de la base gravable por la tarifa correspondiente, la tarifa por la cual se hará la liquidación y facturación del Impuesto Predial Unificado de los predios ubicados en suelos urbanos y rurales de la jurisdicción*



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

del Municipio de Restrepo, para la vigencia 2021 y subsiguientes, serán las aprobadas en el presente Acuerdo Municipal.

PARAGRAFO I. Se aplicarán las tarifas del Impuesto Predial Unificado de conformidad con el uso del suelo señalado en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Restrepo, una vez conjuntamente la Secretaria de Planeación Municipal y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Seccional Meta, hayan definido las áreas topográficas, avalúos, entre otras características de la clasificación y uso del suelo establecido en el ordenamiento territorial vigente.

PARAGRAFO II. La Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado y/o la Resolución de liquidación del mismo, deberá ser notificada en debida forma, de acuerdo a los artículos 563, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, la Administración municipal cuenta con cinco (5) años para tal fin, los cuales se cuentan a partir del vencimiento del plazo para pagar sin intereses de mora; vencido este término se extinguirá la obligación tributaria por pérdida de la competencia temporal de liquidación.

PARÁGRAFO III. La Secretaria de Hacienda Municipal de Restrepo o quien haga sus veces, podrá establecer un sistema de facturación que constituya determinación oficial del tributo y dicho acto prestara mérito ejecutivo, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 2°. Adiciónese el artículo 20-1 al Acuerdo 027 de 2020, el cual quedará así:

DETERMINACIÓN OFICIAL DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES POR EL SISTEMA DE FACTURACIÓN. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado y el de circulación y tránsito, el municipio de Restrepo (Meta) establece el sistema de facturación que constituye determinación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria municipal deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas, la administración tributaria municipal deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página WEB oficial del municipio y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible del municipio. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional según lo establecido por la Ley

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por el municipio, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio.



ARTÍCULO 3°. Modifíquese el Artículo 26 del Acuerdo 027 de 2020, el cual estaba así:

EXCLUSIONES AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, *Están excluidos al Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Restrepo:*

- a) *Los predios que deban recibir tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales.*
- b) *Los inmuebles construidos de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y cúrales, y seminarios conciliares reconocidas por el Estado Colombiano. El beneficio solo recaerá sobre el área construida; las demás áreas o con destinación diferente serán objeto de gravamen.*
- c) *En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.*
- d) *Los bienes de Propiedad del Municipio de Restrepo, sus establecimientos públicos, sus empresas sociales del estado y sus institutos Descentralizados en caso de existir.*
- e) *Los predios de propiedad de la Nación destinados exclusivamente a instalaciones militares y de policía, y los inmuebles de propiedad de la Rama Judicial utilizados para el ejercicio propio de sus funciones.*
- f) *Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, no podrán ser gravados con impuesto ni por la Nación ni por las entidades territoriales.*
- g) *Los inmuebles destinados al funcionamiento y operación de propiedad de las entidades que integran el cuerpo de socorro de Restrepo, Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Restrepo, la Defensa Civil Seccional Meta, y la Cruz Roja Colombiana.*
- h) *Los predios exentos aprobados mediante Acuerdos del Honorable Concejo Municipal de Restrepo, a iniciativa del Ejecutivo Municipal.*
- i) *Los salones comunales de propiedad de las juntas de acción comunal que sean utilizados para los fines establecidos por la Administración.*
- j) *Los cementerios públicos, propiedad del Municipio de Restrepo.*

PARÁGRAFO I. *Los demás predios o áreas de propiedad de las entidades excluidas, con destinación diferente a las taxativamente consagradas en el presente artículo, serán gravadas con el impuesto Predial Unificado.*

PARÁGRAFO II. *Con referencia al literal b) los inmuebles de propiedad de otras iglesias distingas a la Cristiana Católica Romana, reconocidas por el Estado, tendrán el mismo beneficio en cuanto a los edificios destinados al culto y vivienda de los religiosos, acreditando los siguientes requisitos:*



- **Iglesias distintas a la Cristiana Católica Romana:**
 1. Solicitud dirigida a la Secretaría de Hacienda Municipal.
 2. Fotocopia de la escritura pública registrada donde la Iglesia respectiva acredite la calidad de propietaria del inmueble.
 3. Constancia de inscripción en el registro público de entidades religiosas ante el Ministerio del Interior.
 4. Estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Restrepo.
 5. Cumplidos los requisitos anteriores se realizará una visita por parte de funcionarios de la Secretaría de Planeación Municipal, para verificar la existencia, área y destinación del predio.

PARÁGRAFO III. El beneficio concedido en el párrafo anterior podrá ser aplicado por el término máximo de cinco (5) años, siempre y cuando se cumplan los requisitos.

El Artículo 26 del Acuerdo 027 de 2020, quedará así:

ARTÍCULO 26. EXCLUSIONES AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. *Están excluidos al Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Restrepo:*

a) Los predios que deban recibir tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales;

b) Los inmuebles construidos de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas,

casas episcopales y cúrales, y seminarios conciliares reconocidas por el Estado Colombiano. El beneficio solo recaerá sobre el área construida; las demás áreas o con destinación diferente serán objeto de gravamen.

c) Los inmuebles de propiedad de otras iglesias distintas a la Cristiana Católica Romana, reconocidas por el Estado, tendrán el mismo beneficio en cuanto a los edificios destinados al culto y vivienda de los religiosos.

d) En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.

e) Los bienes de Propiedad del Municipio de Restrepo, sus establecimientos públicos, sus empresas sociales del estado y sus institutos Descentralizados en caso de existir.

f) Los predios de propiedad de la Nación destinados exclusivamente a instalaciones militares y de policía, y los inmuebles de propiedad de la Rama Judicial utilizados para el ejercicio propio de sus funciones.



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

g) Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, no podrán ser gravados con impuesto ni por la Nación ni por las entidades territoriales.

h) Los cementerios públicos, propiedad del Municipio de Restrepo.

PARÁGRAFO I. Los demás predios o áreas de propiedad de las entidades excluidas, con destinación diferente a las taxativamente consagradas en el presente artículo, serán gravados con el impuesto Predial Unificado.

PARÁGRAFO II. Con referencia al literal c) deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Secretaría de Hacienda Municipal.
2. Fotocopia de la escritura pública registrada donde la Iglesia respectiva acredite la calidad de propietaria del inmueble.
3. Constancia de inscripción en el registro público de entidades religiosas ante el Ministerio del Interior.
4. Estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Restrepo.
5. Cumplidos los requisitos anteriores se realizará una visita por parte de funcionarios de la Secretaría de Planeación Municipal, para verificar la existencia, área y destinación del predio.

ARTÍCULO 4°. Adiciónese el Artículo 26-1 al Acuerdo 027 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 26-1. EXENCIONES AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Están exentos al Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Restrepo:

a) Los inmuebles destinados al funcionamiento y operación de propiedad de las entidades que integran los organismos de socorro de Restrepo, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Restrepo, la Defensa Civil Seccional Meta, y la Cruz Roja Colombiana.

b) Los salones comunales de propiedad de las juntas de acción comunal que sean utilizados para los fines establecidos por la Administración de las juntas de acción comunal.

c) Los inmuebles destinados al funcionamiento de Hogares Infantiles de Propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.

d) Los predios exentos aprobados mediante Acuerdos del Honorable Concejo Municipal de Restrepo, a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

PARÁGRAFO I. Los demás predios o áreas de propiedad de las entidades excluidas, con destinación diferente a las taxativamente consagradas en el presente artículo, serán gravados con el impuesto Predial Unificado.

PARÁGRAFO II. Con referencia al literal a) y b) deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Secretaría de Hacienda Municipal.



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

2. Certificado de tradición y libertad (Máximo 30 días de su expedición). La secretaria de Hacienda Municipal consultara la Ventanilla Única de Registro VUR, el estado de la propiedad del inmueble.

3. Estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Restrepo.

Cumplidos los requisitos anteriores se realizará una visita por parte de funcionarios de la Secretaría de Planeación Municipal, para verificar la existencia, área y destinación del predio.

PARÁGRAFO III. El beneficio concedido en el párrafo anterior deberá ser solicitado anualmente y podrá ser aplicado por el término máximo de cinco (5) años, siempre y cuando se cumplan los requisitos.

ARTÍCULO 5°. Adiciónese el párrafo II., al Artículo 32 del Acuerdo 027 de 2020, el cual estaba así:

ARTÍCULO 32. PREDIOS DESENGLOBADOS. Cuando un inmueble se encuentra desenglobado, el terreno a nombre de una o varias personas y las mejoras a nombre de una o varias personas diferentes, las liquidaciones por concepto de impuesto predial unificado se harán por separado tanto del terreno como de la construcción. Se aplicará como tarifa al terreno la señalada a la mejora, siempre y cuando que el área construida tenga como mínimo el diez por ciento (10%) del área del terreno según datos suministrados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, seccional, Meta.

PARÁGRAFO I. Para efectos del presente artículo se aplicará aun cuando el propietario del inmueble y la mejora sean la misma persona natural o jurídica.

El Artículo 32 del Acuerdo 027 de 2020, quedará así:

ARTÍCULO 32. PREDIOS DESENGLOBADOS. Cuando un inmueble se encuentra desenglobado, el terreno a nombre de una o varias personas y las mejoras a nombre de una o varias personas diferentes, las liquidaciones por concepto de impuesto predial unificado se harán por separado tanto del terreno como de la construcción. Se aplicará como tarifa al terreno la señalada a la mejora, siempre y cuando que el área construida tenga como mínimo el diez por ciento (10%) del área del terreno según datos suministrados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, seccional, Meta.

PARÁGRAFO I. Para efectos del presente artículo se aplicará aun cuando el propietario del inmueble y la mejora sean la misma persona natural o jurídica

PARAGRAFO II. Para realizar cualquier clase de desenglobe del predio, debe acreditarse paz y salvo por concepto del impuesto predial unificado del predio mayor objeto de desenglobe.

ARTÍCULO 6°. Adiciónese el párrafo III al Artículo 33 del Acuerdo 027 de 2020, el cual estaba así:

ARTÍCULO 33. INCENTIVOS FISCALES Y BENEFICIOS POR PRONTO PAGO. Se conceden a favor de los contribuyentes los siguientes beneficios por el pronto pago del Impuesto Predial Unificado:



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

- a. Si el impuesto se paga dentro de los meses de enero, febrero y hasta el treinta y uno (31) de marzo se obtendrá un descuento del quince por ciento (15%).
- b. Si el impuesto se paga dentro de los meses de abril y hasta el treinta y uno (31) de mayo se obtendrá un descuento del ocho por ciento (8%).
- c. Si se paga en los meses de junio y julio hasta el treinta y uno (31) de agosto se obtendrá un descuento del seis por ciento (6%).
- d. Los Predios Rurales, que se denominen "Fincas Agroturísticas" que estén legalmente constituidas, para el desarrollo agroturístico, tendrán derecho a descuento adicional con plazo de pago hasta el último día hábil del mes de marzo.

PARÁGRAFO I. Si el impuesto predial unificado no se paga oportunamente, a partir del 01 de septiembre de la respectiva vigencia, el sujeto pasivo, deberá pagar intereses de mora de forma igual a la establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional para el impuesto de Rentas y Complementarios, con base en la certificación expedida por la Superintendencia Financiera para el respectivo mes. Lo anterior, sin perjuicio del proceso de cobro coactivo a que haya lugar.

LITERALES	FECHAS DE PAGO	DESCUENTO
A	Hasta el treinta y uno (31) de marzo	15%
B	Hasta el treinta y uno (31) de mayo	8%
C	Hasta el treinta y uno (31) de agosto	6%
D	Los Predios Rurales, que se denominen "Fincas Agroturísticas" que estén legalmente constituidas, para el desarrollo agroturístico, tendrán derecho a descuento adicional con plazo de pago hasta el último día hábil del mes de marzo.	10%

PARAGRAFO II. El cálculo del incentivo a que se refiere este Artículo se hará sobre el valor del impuesto únicamente, no se tendrá en cuenta lo correspondiente a la Sobretasa de ambiental, ni la sobretasa bomberil

El Artículo 33 del Acuerdo 027 de 2020, quedará así:

ARTÍCULO 33. INCENTIVOS FISCALES Y BENEFICIOS POR PRONTO PAGO. Se conceden a favor de los contribuyentes los siguientes beneficios por el pronto pago del Impuesto Predial Unificado:

- a. Si el impuesto se paga dentro de los meses de enero, febrero y hasta el treinta y uno (31) de marzo se obtendrá un descuento del quince por ciento (15%).
- b. Si el impuesto se paga dentro de los meses de abril y hasta el treinta y uno (31) de mayo se obtendrá un descuento del ocho por ciento (8%).



**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

- c. Si se paga en los meses de junio y julio hasta el treinta y uno (31) de agosto se obtendrá un descuento del seis por ciento (6%).
- d. Los Predios Rurales, que se denominen "Fincas Agroturísticas" que estén legalmente constituidas, para el desarrollo agroturístico, tendrán derecho a descuento adicional del 10% con plazo de pago hasta el último día hábil del mes de marzo.

LITERALES	FECHAS DE PAGO	DESCUENTO
A	Hasta el treinta y uno (31) de marzo	15%
B	Hasta el treinta y uno (31) de mayo	8%
C	Hasta el treinta y uno (31) de agosto	6%
D	Los Predios Rurales, que se denominen "Fincas Agroturísticas" que estén legalmente constituidas, para el desarrollo agroturístico, tendrán derecho a descuento adicional con plazo de pago hasta el último día hábil del mes de marzo.	10%

PARÁGRAFO I. Si el impuesto predial unificado no se paga oportunamente, a partir del 01 de septiembre de la respectiva vigencia, el sujeto pasivo, deberá pagar intereses de mora de forma igual a la establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional para el impuesto de Rentas y Complementarios, con base en la certificación expedida por la Superintendencia Financiera para el respectivo mes. Lo anterior, sin perjuicio del proceso de cobro coactivo a que haya lugar.

PARAGRAFO II. El cálculo del incentivo a que se refiere este artículo se hará sobre el valor del impuesto únicamente, no se tendrá en cuenta lo correspondiente a la Sobretasa ambiental, ni la sobretasa Bomberil

PARÁGRAFO III. Los beneficios establecidos en el presente artículo se excluyen para obligaciones de impuesto predial en mora de vigencias anteriores, constituyendo requisito acreditar paz y salvo de vigencias anteriores para su aplicación.

ARTÍCULO 7°. Modifíquese el artículo 37 del Acuerdo 027 de 2020, el cual estaba así:

ARTÍCULO 37. SANCIÓN POR MORA. Los contribuyentes del impuesto predial unificado que no paguen oportunamente el impuesto a su cargo, deberán pagar intereses moratorios por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago; para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidarán con base en la tasa de interés vigente para el Impuesto de Renta en el momento respectivo de pago, señalada por la Superintendencia Financiera.



**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

El Artículo 37 del Acuerdo 027 de 2020, quedará así:

ARTÍCULO 37. SANCIÓN POR MORA. *La sanción por mora en el pago del Impuesto Predial Unificado se aplicará según lo dispuesto en el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional.*

ARTÍCULO 8°. Modifíquese el Artículo 51 del Acuerdo 027 de 2020, el cual estaba así:

ARTICULO 51. BASE GRAVABLE. *La constituye el valor oficial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable por el Ministerio del Transporte a través del Sistema de Información Base Gravable de Avalúos (SIBGA) o el que haga sus veces.*

Cuando el vehículo entre en circulación por primera vez, el valor comercial será el registrado en la factura de compraventa, o cuando sean importados directamente por el usuario, propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

PARÁGRAFO I. *Para los vehículos usados que no figuren en la Resolución expedida por el Ministerio del Transporte, el valor comercial para efecto de la liquidación de este impuesto, será el que corresponda al vehículo automotor de servicio público, incorporado en la resolución que más se asimile en sus características.*

El Artículo 51 del Acuerdo 027 de 2020, quedará así:

ARTÍCULO 51. BASE GRAVABLE. *Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente por el Ministerio del Transporte a través del Sistema de Información Base Gravable de Avalúos (SIBGA) o la entidad que haga sus veces.*

Cuando el vehículo entra en circulación por primera vez el valor comercial es el registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario, propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

PARÁGRAFO. *Para los vehículos usados que no figuren en la Resolución expedida por el Ministerio del Transporte, el valor comercial para efecto de la liquidación de este impuesto, será el que corresponda al vehículo automotor de servicio público, incorporado en la resolución que más se asimile en sus características.*

ARTÍCULO 9°. Modifíquese el Artículo 52 del Acuerdo 027 de 2020, el cual estaba así:

ARTÍCULO 52 TARIFA *Para el cobro del impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público, la tarifa será liquidada sobre el avalúo oficial (base gravable) de cada vehículo definido anualmente por el Ministerio del Transporte, aplicando una tarifa única del dos punto cinco por mil (2.5 x 1000), representado de la siguiente manera:*



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

Vehículos de Servicio Público	Rangos de Avalúo	Tarifa:
Todos los vehículos	Todos los avalúos	2.5 X 1000

El Artículo 52 del Acuerdo 027 de 2020, quedará así:

ARTÍCULO 52. TARIFA. Para el cobro del impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público, la tarifa será liquidada sobre el valor comercial del vehículo, establecido por el Ministerio del Transporte a través del Sistema de Información Base Gravable de Avalúos (SIBGA) o la entidad que haga sus veces, que se aplicará con una tarifa anual equivalente a los dos puntos cinco por mil (2.5 x 1000).

Vehículos de Servicio Público	Rangos de Valor Comercial	Tarifa:
Todos los vehículos	Todos los valores comerciales establecido por el Ministerio del Transporte	2.5 X 1000

ARTÍCULO 10°. Modifíquese el artículo 62 del Acuerdo 027 de 2020, el cual estaba así:

ARTÍCULO 62. SANCIÓN POR MORA. Los contribuyentes del impuesto de Circulación y Tránsito que no paguen oportunamente el impuesto a su cargo, deberán pagar intereses moratorios por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses se liquidarán con base en la tasa de interés vigente para el impuesto de renta en el momento del respectivo de pago, señalada por la Superintendencia Financiera.

El interés moratorio se cobrará a partir del vencimiento del plazo para el pago, señalados anteriormente.

El Artículo 62 del Acuerdo 027 de 2020, quedará así:

ARTÍCULO 62. SANCIÓN POR MORA. La sanción por mora en el pago del Impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público se aplicará según lo dispuesto en el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 11°. Modifíquese el Artículo 63 del Acuerdo 027 de 2020, el cual estaba así:

ARTÍCULO 63. COBRO POR VÍA COACTIVA. Si un contribuyente del Impuesto de Circulación y Tránsito de vehículos de servicio público, no paga las obligaciones derivadas de este tributo, multas, sanciones y otros conceptos, la Secretaría de Hacienda Municipal procederá a emplazarlo para que haga el pago dentro del mes siguiente a la fecha del emplazamiento. Si transcurrido este plazo no se ha hecho el pago, se iniciará el proceso para su cobro por jurisdicción coactiva.



El Artículo 63 del Acuerdo 027 de 2020, quedará así:

ARTÍCULO 63. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO Y COBRO POR VÍA COACTIVA.

El Impuesto de Circulación y Tránsito de vehículos de servicio público, se determinará por el sistema de liquidación oficial. La liquidación deberá contener como mínimo:

- *El nombre del Municipio y la dependencia que la profiere.*
- *Nombre, identificación y dirección del contribuyente.*
- *Nombre del impuesto y periodo gravable al que se refiere.*
- *Base gravable y tarifa.*
- *Valor del impuesto.*
- *Identificación del vehículo.*

La indicación de que contra la liquidación procede el recurso de Reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a su recibo.

PARÁGRAFO I. *Se podrá determinar oficialmente del impuesto de circulación y tránsito, a través del sistema de facturación que constituye determinación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación.*

La administración tributaria municipal deberá dejar constancia de la respectiva notificación. Previamente a la notificación de las facturas, la administración tributaria municipal deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas. La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página WEB oficial del municipio y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible del municipio.

El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional según lo establecido por la Ley En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por el municipio, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

PARÁGRAFO II. *La mora en las obligaciones por concepto de este tributo, multas, sanciones y otros conceptos, dará lugar al cobro por vía coactiva con aplicación a lo dispuesto en el parágrafo I del presente artículo.*

ARTÍCULO 12°. *Modifíquese el Artículo 89 del Acuerdo 027 de 2020, el cual estaba así:*

ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS. *Se adoptan para el municipio de Restrepo, las tarifas de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil consolidado, que se pagará bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, las cuales serán las siguientes:*



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

• **ACTIVIDADES INDUSTRIALES:**

No.	INDUSTRIALES	CODIGO CIU	TARIFA / (X1000)	TARIFA SIMPLE EN %/BASE GRAVABLE
1	Actividades de apoyo a la agricultura	161	4	0,48%
2	Actividades de apoyo a la ganadería	162	4	0,48%
3	Actividades posteriores a la cosecha	163	4	0,48%
4	Tratamiento de semillas para propagación	164	4	0,48%
5	Servicios de apoyo a la silvicultura	240	4	0,48%
6	Extracción de hulla (carbón de piedra)	510	4	0,48%
7	Extracción de carbón lignito	520	4	0,48%
8	Extracción de petróleo crudo	610	4	0,48%
9	Extracción de gas natural	620	4	0,48%
10	Extracción de minerales de hierro	710	4	0,48%
11	Extracción de minerales de uranio y de torio	721	4	0,48%
12	Extracción de oro y otros metales preciosos	722	4	0,48%
13	Extracción de minerales de níquel	723	4	0,48%
14	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p. p	729	4	0,48%
15	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	811	7	0,85%
16	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	812	5	0,61%
17	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	820	4	0,48%
18	Extracción de minerales para fabricación de abonos y productos químicos	891	5	0,61%
19	Extracción de halita (sal)	892	4	0,48%
20	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p	899	5	0,61%
21	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	910	4	0,48%
22	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	990	4	0,48%
23	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	1011	4	0,48%
24	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	1012	4	0,48%
25	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos, excepto la elaboración de jugos naturales de frutas y hortalizas	1020	4	0,48%
26	Elaboración de jugos naturales frutas u hortalizas	1020	4	0,48%
27	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	1030	5	0,61%
28	Producción, fabricación y transformación de alimentos por parte de planta extractoras de aceite de palma.	1030	5	0,61%
29	Elaboración de productos lácteos diferentes a bebidas lácteas	1040	4	0,48%
30	Elaboración de bebidas lácteas	1040	4	0,48%
31	Elaboración de productos de molinería	1051	4	0,48%
32	Elaboración de almidones y productos derivados de almidón	1052	4	0,48%
33	Descafeinado, tostión y molienda café	1062	4	0,48%
34	Otros derivados del café	1063	4	0,48%
35	Elaboración y refinación de azúcar	1071	4	0,48%
36	Elaboración de panela	1072	4	0,48%
37	Elaboración de productos de Panadería	1081	4	0,48%
38	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	1082	4	0,48%
39	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares	1083	4	0,48%
40	Elaboración de comidas y platos preparados	1084	4	0,48%
41	Elaboración de productos alimenticios n.c.p	1089	4	0,48%
42	Elaboración de alimentos preparados para animales	1090	4	0,48%
43	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	1101	4	0,48%
44	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	1102	4	0,48%
45	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	1103	4	0,48%



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

No.	INDUSTRIALES	CODIGO CIU	TARIFA / (X1000)	TARIFA SIMPLE EN %/BASE GRAVABLE
46	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	1104	4	0,48%
47	Elaboración de productos de tabaco	1200	4	0,48%
48	Preparación e hilatura de fibras textiles	1311	4	0,48%
49	Tejeduría de productos textiles	1312	4	0,48%
50	Acabado de productos textiles	1313	4	0,48%
51	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	1391	4	0,48%
52	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	1392	4	0,48%
53	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	1393	4	0,48%
54	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	1394	4	0,48%
55	Fabricación de artículos textiles n.c.p.	1399	4	0,48%
56	confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	1410	4	0,48%
57	Fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir	1420	4	0,48%
58	Fabricación de prendas de vestir de punto y ganchillo	1430	4	0,48%
59	Cutido y recurtido de cueros; recurtido y reteñido de pieles	1511	4	0,48%
60	Fabricación de artículos de viaje; bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	1512	4	0,48%
61	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	1513	4	0,48%
62	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	1521	4	0,48%
63	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	1522	4	0,48%
64	Fabricación de partes del calzado	1523	4	0,48%
65	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	1610	4	0,48%
66	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	1620	4	0,48%
67	Fabricación de partes y piezas de madera, de Carpintería y ebanistería para la construcción	1630	4	0,48%
68	Fabricación de recipientes de madera	1640	4	0,48%
69	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	1690	4	0,48%
70	Fabricación de pulpas (pastas) celósicas; papel y cartón	1701	4	0,48%
71	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón	1702	4	0,48%
72	Fabricación de artículos de papel y cartón	1709	4	0,48%
73	Actividades de impresión	1811	4	0,48%
74	Actividades de servicios relacionados con la impresión	1812	4	0,48%
75	Producción de copias a partir de grabaciones originales	1820	4	0,48%
76	Fabricación de hornos de coque	1910	4	0,48%
77	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1921	4	0,48%
78	Actividad de mezcla de combustibles	1922	4	0,48%
79	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	2011	4	0,48%
80	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	2012	4	0,48%
81	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	2014	4	0,48%
82	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	2021	4	0,48%
83	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	2022	4	0,48%
84	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	2023	4	0,48%
85	Fabricación de otros productos químicos n.c.p	2029	4	0,48%
86	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	2030	4	0,48%
87	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	2100	4	0,48%



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

No.	INDUSTRIALES	CODIGO CIU	TARIFA / (X1000)	TARIFA SIMPLE EN %/BASE GRAVABLE
88	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	2211	4	0,48%
89	Reencauche de llantas usadas	2212	4	0,48%
90	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p	2219	4	0,48%
91	Fabricación de formas básicas de plástico	2221	4	0,48%
92	Fabricación de artículos de plástico n.c.p	2229	4	0,48%
93	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	2310	4	0,48%
94	Fabricación de productos refractarios	2391	4	0,48%
95	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	2392	4	0,48%
96	Fabricación de otros productos de Cerámica y porcelana	2393	4	0,48%
97	Fabricación de cemento, cal y yeso	2394	4	0,48%
98	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	2395	4	0,48%
99	Corte, tallado y acabado de la piedra	2396	4	0,48%
100	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p	2399	4	0,48%
101	Industrias básicas de hierros y de acero	2410	4	0,48%
102	Industrias básicas de metales preciosos	2421	4	0,48%
103	Industrias básicas de otros metales ferrosos	2429	4	0,48%
104	Fundición de hierro y de acero	2431	4	0,48%
105	Fundición de metales no ferrosos	2432	4	0,48%
106	Fabricación de productos metálicos para uso industrial	2511	4	0,48%
107	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase de transporte de mercancía	2512	4	0,48%
108	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	2513	4	0,48%
109	Fabricación de armas y municiones	2520	4	0,48%
110	Forja, prensado, estampado, y laminado de metal; pulvimetalurgia	2591	4	0,48%
111	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	2592	4	0,48%
112	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de Ferretería	2593	4	0,48%
113	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p	2599	4	0,48%
114	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	2610	4	0,48%
115	Fabricación de computadores y equipo Periférico	2620	4	0,48%
116	Fabricación de equipos de comunicación	2630	4	0,48%
117	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	2640	4	0,48%
118	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	2651	4	0,48%
119	Fabricación de relojes	2652	4	0,48%
120	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	2660	4	0,48%
121	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	2670	4	0,48%
122	Fabricación de medio magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	2680	4	0,48%
123	Fabricación de motores, generados y transformados eléctricos	2711	4	0,48%
124	Fabricación de aparatos de distribución y control de energía eléctrica	2712	4	0,48%
125	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	2720	4	0,48%
126	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra Óptica	2731	4	0,48%
127	Fabricación de dispositivos de cableado	2732	4	0,48%
128	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	2740	4	0,48%
129	Fabricación de aparatos de uso domestico	2750	4	0,48%
130	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	2790	4	0,48%
131	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	2811	4	0,48%
132	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	2812	4	0,48%
133	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	2813	4	0,48%
134	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	2814	4	0,48%



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

No.	INDUSTRIALES	CODIGO CIU	TARIFA / (X1000)	TARIFA SIMPLE EN %/BASE GRAVABLE
135	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	2815	4	0,48%
136	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	2816	4	0,48%
137	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo Periférico)	2817	4	0,48%
138	Fabricación de herramientas manuales de motor	2818	4	0,48%
139	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo en uso general n.c.p	2819	4	0,48%
140	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	2821	4	0,48%
141	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas de herramientas	2822	4	0,48%
142	Fabricación de maquinaria para metalurgia	2823	4	0,48%
143	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	2824	4	0,48%
144	Fabricación de maquinaria para elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	2825	4	0,48%
145	Fabricación de maquinaria para elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	2826	4	0,48%
146	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p	2829	4	0,48%
147	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	2910	4	0,48%
148	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	2920	4	0,48%
149	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	2930	4	0,48%
150	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	3011	4	0,48%
151	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	3012	4	0,48%
152	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	3020	4	0,48%
153	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas	3030	4	0,48%
154	Fabricación de vehículos militares de combate	3040	4	0,48%
155	Fabricación de motocicletas	3091	4	0,48%
156	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	3092	4	0,48%
157	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	3099	4	0,48%
158	Fabricación de muebles	3110	4	0,48%
159	Fabricación de colchones y somieres	3120	4	0,48%
160	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	3210	4	0,48%
161	Fabricación de instrumentos musicales	3220	4	0,48%
162	Fabricación de artículos y de equipo para la práctica del deporte	3230	4	0,48%
163	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	3240	4	0,48%
164	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales Médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	3250	4	0,48%
165	Otras industrias manufactureras n.c.p.	3290	4	0,48%
166	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados de metal	3311	4	0,48%
167	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	3312	4	0,48%
168	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	3313	4	0,48%
169	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	3314	4	0,48%
170	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	3315	4	0,48%
171	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	3319	4	0,48%
172	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	3320	4	0,48%
173	Construcción de edificios residenciales, excepto vivienda de interés social	4111	6	0,72%
174	Construcción de edificios residenciales de vivienda de interés social	4111	4	0,48%
175	Construcción de edificios no residenciales	4112	6	0,72%
176	Construcción de carreteras y vías ferrocarril	4210	6	0,72%



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

No.	INDUSTRIALES	CODIGO CIU	TARIFA / (X1000)	TARIFA SIMPLE EN %/BASE GRAVABLE
177	Construcción de proyectos de servicios publico	4220	9	1,08%
178	Construcción de otras obras de Ingeniería civil	4290	9	1,08%
179	Demolición	4311	9	1,08%
180	Preparación del terreno	4312	6	0,72%
181	Instalaciones eléctricas	4321	6	0,72%
182	Instalaciones de fontanería, calefacción, y aire acondicionado	4322	6	0,72%
183	Otras instalaciones especializadas	4329	6	0,72%
184	Terminación y acabado de edificios y obras de Ingeniería civil	4330	6	0,72%
185	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de Ingeniería civil	4390	6	0,72%
186	Otras actividades industriales n.c.p.	3290	6	0,72%
187	Actividades industriales ejercidas en forma temporal en el municipio.		10	1,20%

• **ACTIVIDADES COMERCIALES:**

No.	COMERCIALES	CODIGO CIU	TARIFA / (X1000)	TARIFA SIMPLE EN %/BASE GRAVABLE
1	Generación de energía eléctrica	3511	10	1,20%
2	Transmisión de energía eléctrica	3512	10	1,20%
3	Distribución de energía eléctrica	3513	10	1,20%
4	Comercialización de energía eléctrica	3514	10	1,20%
5	Producción de gas, distribución de combustibles gaseosos por tubería	3520	10	1,20%
6	Suministro de vapor y aire acondicionado	3530	5	0,61%
7	Captación, tratamiento y distribución de agua	3600	10	1,20%
8	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	3700	10	1,20%
9	Recolección de desechos no peligrosos	3811	10	1,20%
10	Recolección de desechos peligrosos	3812	10	1,20%
11	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	3821	10	1,20%
12	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	3822	10	1,20%
13	Recuperación de materiales (reciclaje)	3830	6	0,72%
14	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	3900	6	0,72%
15	Comercio de vehículos automotores nuevos	4511	6,5	0,78%
16	Comercio de vehículos automotores usados	4512	6,5	0,78%
17	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	4520	5	0,61%
18	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	4530	6,5	0,78%
19	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	4541	6,5	0,78%
20	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	4542	6,5	0,78%
21	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	4610	6	0,72%
22	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de Ferretería pinturas productos de comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	4620	4	0,48%
23	Comercio al mayor de productos alimenticios	4631	4	0,48%
24	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco, excepto bebidas alcohólicas	4632	8	0,96%
25	Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas.	4632	8	0,96%



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

No.	COMERCIALES	CODIGO CIU	TARIFA / (X1000)	TARIFA SIMPLE EN %/BASE GRAVABLE
26	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso domestico	4641	4	0,48%
27	Comercio al por mayor de prendas de vestir	4642	4	0,48%
28	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso domestico	4644	6,5	0,78%
29	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	4645	4	0,48%
30	Comercio al por mayor de bicicletas y sus partes, piezas y accesorios	4649	6,5	0,78%
31	Comercio al por mayor de muebles, somieres	4649	6,5	0,78%
32	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p	4649	6,5	0,78%
33	El comercio al por mayor de artículos de papelería y libros	4649	6,5	0,78%
34	Comercio al por mayor de computadores, equipos periféricos y programas de Informática	4651	6,5	0,78%
35	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	4652	6,5	0,78%
36	Comercio al por mayor de maquinaria y equipos agropecuarios	4653	6,5	0,78%
37	Comercio al por mayor de equipos para medicina, odontológica y optometría	4659	4	0,48%
38	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	4659	4	0,48%
39	Comercio al por mayor de combustibles derivados del petróleo	4661	8	0,96%
40	Comercio al por mayor de grasas, aceites, lubricantes para vehículos automotores	4661	8	0,96%
41	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos, excepto combustibles derivados del petróleo	4661	8	0,96%
42	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	4662	6,5	0,78%
43	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de Ferretería pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	4663	4	0,48%
44	Comercio al mayor de abonos, plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	4664	4	0,48%
45	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias	4664	6,5	0,78%
46	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	4665	6,5	0,78%
47	El comercio al por mayor de joyas y piedras preciosas	4669	8	0,96%
48	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p	4669	6,5	0,78%
49	Comercio al por mayor no especializado	4690	6,5	0,78%
50	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos (víveres en general)	4711	4	0,48%
51	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general) bebidas y tabaco.	4719	9	1,08%
52	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.	4721	4	0,48%
53	Comercio por menor de leche, productos lácteos y huevos en establecimientos especializados.	4722	4	0,48%
54	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	4723	4	0,48%



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

No.	COMERCIALES	CODIGO CIU	TARIFA / (X1000)	TARIFA SIMPLE EN %/BASE GRAVABLE
55	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	4724	8	0,96%
56	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p. en establecimientos especializados	4729	4	0,48%
57	Comercio al por menor de combustible para automotores	4731	8	0,96%
58	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	4732	7	0,85%
59	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de Informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	4741	6,5	0,78%
60	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video en establecimientos especializados	4742	6,5	0,78%
61	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	4751	4	0,48%
62	Comercio al por menor de artículos de Ferretería, pinturas y productos de establecimientos especializados	4752	4,5	0,54%
63	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	4753	6,5	0,78%
64	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	4754	6,5	0,78%
65	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso domestico	4755	6,5	0,78%
66	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	4759	6,5	0,78%
67	Comercio al por menor de productos artesanales	4759	6	0,72%
68	Comercio al por menor de periódicos	4761	4	0,48%
69	Comercio al por menor de libros, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	4761	4	0,48%
70	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	4762	4	0,48%
71	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entrenamiento n.c.p. en establecimientos especializados	4769	4	0,48%
72	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializado	4771	4,5	0,54%
73	Comercio al por menor de artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	4772	4	0,48%
74	Comercio al por menor de todo tipo de calzado	4772	4	0,48%
75	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	4773	4	0,48%
76	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	4774	6,5	0,78%
77	Servicios de las casas de empeño o compraventas	6499	9	1,08%
78	Otras actividades comerciales n.c.p.		6	0,72%
79	Actividades comerciales y de servicios ejercidas en forma temporal en el municipio.		10	1,20%



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

• **ACTIVIDADES DE SERVICIOS**

No.	SERVICIOS	CODIGO CIU	TARIFA / (X1000)	TARIFA SIMPLE EN %/BASE GRAVABLE
1	Transporte férreo de pasajeros	4911	5	0,61%
2	Transporte férreo de carga	4912	5	0,61%
3	Transporte de pasajeros	4921	5	0,61%
4	Transporte mixto	4922	5	0,61%
5	Transporte de carga por carretera	4923	5	0,61%
6	Transporte por tuberías	4930	10	1,20%
7	Transporte Aéreo nacional de pasajeros	5111	6	0,72%
8	Transporte Aéreo internacional de pasajeros	5112	6	0,72%
9	Transporte Aéreo nacional de carga	5121	6	0,72%
10	Transporte Aéreo internacional de carga	5122	6	0,72%
11	Almacenamiento y deposito	5210	6	0,72%
12	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	5221	6	0,72%
13	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte Aéreo	5223	6	0,72%
14	Manipulación de carga	5224	6	0,72%
15	Otras actividades complementarias al transporte	5229	6	0,72%
16	Actividades postales nacionales	5310	5	0,61%
17	Actividades de mensajería	5320	5	0,61%
18	Alojamiento de hoteles	5511	6,5	0,78%
19	Alojamiento de aparta hoteles	5512	6,5	0,78%
20	Alojamiento de centros vacacionales	5513	6,5	0,78%
21	Alojamiento rural	5514	6,5	0,78%
22	Otros tipos de alojamientos para visitantes	5519	6,5	0,78%
23	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	5520	6,5	0,78%
24	Servicio por horas	5530	8	0,96%
25	Otros tipos de alojamiento n.c.p	5590	6,5	0,78%
26	Expendio a la mesa de comidas preparadas	5611	6,5	0,78%
27	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	5612	6,5	0,78%
28	Expendio de comidas preparadas de cafetería	5613	6,5	0,78%
29	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	5619	6,5	0,78%
30	Catering para eventos	5621	6,5	0,78%
31	Actividades de otros servicios y comidas	5629	6,5	0,78%
32	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	5630	8	0,96%
33	Edición de libros	5811	4	0,48%
34	Edición de directorios y listas de correo	5812	4	0,48%
35	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	5813	4	0,48%
36	Otros trabajos de edición	5819	4	0,48%
37	Edición de programas de Informática (software)	5820	6	0,72%
38	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	5911	5	0,61%
39	Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5912	5	0,61%
40	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas anuncios y comerciales de televisión	5913	5	0,61%
41	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	5914	5	0,61%



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

No.	SERVICIOS	CODIGO CIU	TARIFA / (X1000)	TARIFA SIMPLE EN %/BASE GRAVABLE
42	Actividades de grabación de sonido y edición de música, excepto las actividades de servicio de grabación de sonido	5920	6	0,72%
43	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	6010	5	0,61%
44	Actividades de programación y transmisión de televisión	6020	5	0,61%
45	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	6110	5	0,61%
46	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	6120	10	1,20%
47	Actividades de telecomunicación satelital	6130	10	1,20%
48	Otras actividades de telecomunicaciones	6190	10	1,20%
49	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	6201	6	0,72%
50	Actividades de Consultoría Informática	6202	6	0,72%
51	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	6209	6	0,72%
52	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	6311	6	0,72%
53	Portales web	6312	7	0,85%
54	Actividades de agencias de noticias	6391	5	0,61%
55	Otras actividades de servicio de información n.c.p	6399	7	0,85%
56	Servicios de seguros sociales de salud	6521	7	0,85%
57	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	6522	7	0,85%
58	Actividades de las bolsas de valores	6611	5	0,61%
59	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	6612	5	0,61%
60	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	6612	5	0,61%
61	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	6613	5	0,61%
62	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	6615	5	0,61%
63	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	6619	5	0,61%
64	Actividades de agentes y corredores de seguros	6621	6	0,72%
65	Actividades de administración de fondos	6630	7	0,85%
66	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios arrendados	6810	7	0,85%
67	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	6820	7	0,85%
68	Actividades jurídicas	6910	6	0,72%
69	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	6920	6	0,72%
70	Actividades de administración empresarial	7010	7	0,85%
71	Actividades de Consultoría de gestión	7020	6	0,72%
72	Actividades de arquitectura e Ingeniería y otras actividades conexas de Consultoría técnica	7110	6	0,72%
73	Ensayos y análisis técnicos	7120	6	0,72%
74	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la Ingeniería	7210	6	0,72%
75	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	7220	6	0,72%
76	Publicidad	7310	6	0,72%
77	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	7320	6	0,72%
78	Actividades especializadas de diseño	7410	6	0,72%
79	Actividades de fotografía	7420	6	0,72%
80	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	7490	6	0,72%
81	Actividades veterinarias	7500	5	0,61%



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

No.	SERVICIOS	CODIGO CIU	TARIFA / (X1000)	TARIFA SIMPLE EN %/BASE GRAVABLE
82	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	7710	5	0,61%
83	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	7721	6	0,72%
84	Alquiler de videos y discos	7722	5	0,61%
85	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	7729	6	0,72%
86	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p	7730	4	0,48%
87	Arrendamientos de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	7740	6	0,72%
67	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	6820	7	0,85%
68	Actividades jurídicas	6910	6	0,72%
69	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	6920	6	0,72%
70	Actividades de administración empresarial	7010	7	0,85%
88	Actividades de agencia de empleo	7810	7	0,85%
89	Actividades de agencia temporal	7820	7	0,85%
90	Otras actividades de suministro de recursos humanos	7830	7	0,85%
91	Actividades de las agencias de viaje	7911	6	0,72%
92	Actividades de operadores turísticos	7912	6	0,72%
93	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	7990	6	0,72%
94	Actividades de seguridad privada	8010	6	0,72%
95	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	8020	6	0,72%
96	Actividades de detectives e investigadores privados	8030	7	0,85%
97	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	8110	7	0,85%
98	Limpieza general interior de edificios	8121	6	0,72%
99	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	8129	6	0,72%
100	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	8130	6	0,72%
101	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	8211	6	0,72%
102	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo oficina	8219	4	0,48%
103	Actividades de centros llamadas (call center	8220	5	0,61%
104	Organización de convenciones y eventos comerciales	8230	7	0,85%
105	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	8291	7	0,85%
106	Actividades de envase y empaque	8292	7	0,85%
107	Otras actividades servicios de apoyo a las empresas n.c.p.	8299	6	0,72%
108	Educación de la primera infancia	8511	4	0,48%
109	Educación preescolar	8512	4	0,48%
110	Educación básica primaria	8513	4	0,48%
111	Educación básica secundaria	8521	4	0,48%
112	Educación media académica	8522	4	0,48%
113	Educación media técnica y de formación laboral	8523	4	0,48%
114	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	8530	4	0,48%
115	Educación técnica profesional	8541	4	0,48%
116	Educación tecnológica	8542	4	0,48%
117	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	8543	4	0,48%
118	Educación de universitarias	8544	4	0,48%
119	Formación académica no formal	8551	4	0,48%



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

No.	SERVICIOS	CODIGO CIU	TARIFA / (X1000)	TARIFA SIMPLE EN %/BASE GRAVABLE
120	Enseñanza deportiva y recreativa	8552	4	0,48%
121	Enseñanza cultural	8553	4	0,48%
122	Otros tipos de educación n.c.p.	8559	4	0,48%
123	Actividades de apoyo a la educación	8560	4	0,48%
124	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	8720	6,5	0,78%
125	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	8730	6	0,72%
126	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	8790	6,5	0,78%
127	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	8810	6	0,72%
128	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	8890	6	0,72%
129	Actividades de espectáculos musicales en vivo	9007	7	0,85%
130	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	9103	6	0,72%
131	Gestión de instalaciones deportivas	9311	6	0,72%
132	Otras actividades deportivas	9319	6	0,72%
133	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	9321	6	0,72%
134	Actividades de clubes sociales y sitios de recreación	9329	6	0,72%
135	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	9329	6	0,72%
136	Mantenimiento y reparación de computadores y equipo Periférico	9511	5	0,61%
137	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	9512	6	0,72%
138	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	9521	5	0,61%
139	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	9522	5	0,61%
140	Reparación de calzado y artículos de cuero	9523	6	0,72%
141	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	9524	6	0,72%
142	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	9529	6	0,72%
143	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	9601	6	0,72%
144	Peluquería y otros tratamientos de belleza	9602	6	0,72%
145	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	9603	7	0,85%
146	Otras actividades de servicios personales n.c.p	9609	6	0,72%
147	Actividades servicios ejercidas en forma temporal en el municipio.		10	1,20%

• **ACTIVIDADES DEL SECTOR FINANCIERO**

No.	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	CODIGO CIU	TARIFA / (X1000)	TARIFA SIMPLE EN %/BASE GRAVABLE
1	Banco central	6411	5	0,61%
2	Bancos comerciales	6412	5	0,61%
3	Actividades de las corporaciones financieras	6421	5	0,61%
4	Actividades de las compañías de financiamiento	6422	5	0,61%
5	Banca de segundo piso	6423	5	0,61%
6	Actividades de las cooperativas financieras	6424	5	0,61%
7	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	6431	5	0,61%



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

No.	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	CODIGO CIU	TARIFA / (X1000)	TARIFA SIMPLE EN %/BASE GRAVABLE
8	Fondos de cesantías	6432	5	0,61%
9	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	6491	5	0,61%
10	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	6492	5	0,61%
11	Actividades de compra de cartera o factoring	6493	5	0,61%
12	Otras actividades de distribución de fondos	6494	5	0,61%
13	Instituciones especiales oficiales	6495	5	0,61%
14	Otras actividades financiero, excepto las de seguros y pensionados n.c.p.	6499	5	0,61%
15	Seguros generales	6511	5	0,61%
16	Seguros de vida	6512	5	0,61%
17	Reaseguros	6513	5	0,61%
18	Capitalización	6514	5	0,61%
19	Administración de mercados financieros, excepto actividades de las bolsas de valores	6611	5	0,61%
20	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	6629	5	0,61%
21	Otras actividades financieras n.c.p.		6	0,72%
22	Actividades financieras ejercidas en forma temporal en el municipio.		10	1,20%

- **ACTIVIDADES IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ANTE LA DIAN.**

GRUPO	ACTIVIDADES	TARIFAS
1	Tiendas pequeñas, mini mercados, micro mercados y peluquería.	7 x mil
2	Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro- industria, min- industria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales.	7 x mil
3	Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.	7 x mil
4	Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.	7 x mil

Las anteriores tarifas comprenden el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil. De esta manera, el contribuyente que pertenezca a este régimen simple de tributación y que dentro de su actividad comercial o de servicio no cumpla con el hecho generador de avisos y tableros deberá descontarse de las tarifas en las que se encuentra incluido el quince por ciento (15%) de la correspondiente tarifa.

El Artículo 89 del Acuerdo 027 de 2020, quedará así:

ARTÍCULO 89. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS. *Se adoptan para el municipio de Restrepo, las siguientes actividades y tarifas del impuesto de Industria y Comercio:*



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

No.	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	CODIGO CIU	TARIFA X1000
1.	Actividades de apoyo a la agricultura	161	4
2.	Actividades de apoyo a la ganadería	162	4
3.	Actividades posteriores a la cosecha	163	4
4.	Tratamiento de semillas para propagación	164	4
5.	Servicios de apoyo a la silvicultura	240	4
6.	Extracción de hulla (carbón de piedra)	510	4
7.	Extracción de carbón lignito	520	4
8.	Extracción de petróleo crudo	610	4
9.	Extracción de gas natural	620	4
10.	Extracción de minerales de hierro	710	4
11.	Extracción de minerales de uranio y de torio	721	4
12.	Extracción de oro y otros metales preciosos	722	4
13.	Extracción de minerales de níquel	723	4
14.	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p. p	729	4
15.	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	811	7
16.	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	812	5
17.	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	820	4
18.	Extracción de minerales para fabricación de abonos y productos químicos	891	5
19.	Extracción de halita (sal)	892	4
20.	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p	899	5
21.	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	910	4
22.	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	990	4
23.	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	1011	4
24.	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	1012	4
25.	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos, excepto la elaboración de jugos naturales de frutas y hortalizas	1020	4
26.	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	1030	5
27.	Elaboración de productos lácteos diferentes a bebidas lácteas	1040	4
28.	Elaboración de productos de molinería	1051	4
29.	Elaboración de almidones y productos derivados de almidón	1052	4
30.	Descafeinado, tostión y molienda café	1062	4
31.	Otros derivados del café	1063	4
32.	Elaboración y refinación de azúcar	1071	4
33.	Elaboración de panela	1072	4
34.	Elaboración de productos de Panadería	1081	4
35.	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	1082	4
36.	Elaboración de macarrones, fideos, alucuz y productos farináceos similares	1083	4
37.	Elaboración de comidas y platos preparados	1084	4
38.	Elaboración de productos alimenticios n.c.p	1089	4
39.	Elaboración de alimentos preparados para animales	1090	4
40.	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	1101	4
41.	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	1102	4
42.	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	1103	4
43.	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	1104	4
44.	Elaboración de productos de tabaco	1200	4
45.	Preparación e hilatura de fibras textiles	1311	4
46.	Tejeduría de productos textiles	1312	4
47.	Acabado de productos textiles	1313	4
48.	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	1391	4
49.	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	1392	4
50.	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	1393	4
51.	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	1394	4
52.	Fabricación de artículos textiles n.c.p.	1399	4
53.	confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	1410	4
54.	Fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir	1420	4



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

No.	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	CODIGO CIU	TARIFA X1000
55.	Fabricación de prendas de vestir de punto y ganchillo	1430	4
56.	Cutido y recurtido de cueros; recurtido y reteñido de pieles	1511	4
57.	Fabricación de artículos de viaje; bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	1512	4
58.	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	1513	4
59.	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	1521	4
60.	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	1522	4
61.	Fabricación de partes del calzado	1523	4
62.	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	1610	4
63.	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	1620	4
64.	Fabricación de partes y piezas de madera, de Carpintería y ebanistería para la construcción	1630	4
65.	Fabricación de recipientes de madera	1640	4
66.	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos decorcho, cestería y espartería	1690	4
67.	Fabricación de pulpas (pastas) celósicas; papel y cartón	1701	4
68.	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón	1702	4
69.	Fabricación de artículos de papel y cartón	1709	4
70.	Actividades de impresión	1811	4
71.	Actividades de servicios relacionados con la impresión	1812	4
72.	Producción de copias a partir de grabaciones originales	1820	4
73.	Fabricación de hornos de coque	1910	4
74.	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1921	4
75.	Actividad de mezcla de combustibles	1922	4
76.	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	2011	4
77.	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	2012	4
78.	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	2014	4
79.	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	2021	4
80.	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	2022	4
81.	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	2023	4
82.	Fabricación de otros productos químicos n.c.p	2029	4
83.	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	2030	4
84.	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	2100	4
85.	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	2211	4
86.	Reencauche de llantas usadas	2212	4
87.	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p	2219	4
88.	Fabricación de formas básicas de plástico	2221	4
89.	Fabricación de artículos de plástico n.c.p	2229	4
90.	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	2310	4
91.	Fabricación de productos refractarios	2391	4
92.	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	2392	4
93.	Fabricación de otros productos de Cerámica y porcelana	2393	4
94.	Fabricación de cemento, cal y yeso	2394	4
95.	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	2395	4
96.	Corte, tallado y acabado de la piedra	2396	4
97.	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p	2399	4
98.	Industrias básicas de hierros y de acero	2410	4
99.	Industrias básicas de metales preciosos	2421	4
100.	Industrias básicas de otros metales ferrosos	2429	4



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

No.	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	CODIGO CIU	TARIFA X1000
101.	Fundición de hierro y de acero	2431	4
102.	Fundición de metales no ferrosos	2432	4
103.	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.	2511	4
104.	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase de transporte de mercancía	2512	4
105.	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	2513	4
106.	Fabricación de armas y municiones	2520	4
107.	Forja, prensado, estampado, y laminado de metal; pulvimetalurgia	2591	4
108.	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	2592	4
109.	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de Ferretería	2593	4
110.	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p	2599	4
111.	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	2610	4
112.	Fabricación de computadores y equipo Periférico	2620	4
113.	Fabricación de equipos de comunicación	2630	4
114.	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	2640	4
115.	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	2651	4
116.	Fabricación de relojes	2652	4
117.	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	2660	4
118.	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	2670	4
119.	Fabricación de medio magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	2680	4
120.	Fabricación de motores, generados y transformados eléctricos	2711	4
121.	Fabricación de aparatos de distribución y control de energía eléctrica	2712	4
122.	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	2720	4
123.	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra Optica	2731	4
124.	Fabricación de dispositivos de cableado	2732	4
125.	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	2740	4
126.	Fabricación de aparatos de uso domestico	2750	4
127.	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	2790	4
128.	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	2811	4
129.	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	2812	4
130.	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	2813	4
131.	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	2814	4
132.	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	2815	4
133.	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	2816	4
134.	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo Periférico)	2817	4
135.	Fabricación de herramientas manuales de motor	2818	4
136.	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo en uso general n.c.p	2819	4
137.	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	2821	4
138.	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas deherramientas	2822	4
139.	Fabricación de maquinaria para metalurgia	2823	4
140.	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y paraobras de construcción	2824	4
141.	Fabricación de maquinaria para elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	2825	4
142.	Fabricación de maquinaria para elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	2826	4
143.	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p	2829	4
144.	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	2910	4
145.	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	2920	4
146.	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	2930	4



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

No.	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	CODIGO CIU	TARIFA X1000
147.	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	3011	4
148.	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	3012	4
149.	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	3020	4
150.	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa	3030	4
151.	Fabricación de vehículos militares de combate	3040	4
152.	Fabricación de motocicletas	3091	4
153.	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	3092	4
154.	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	3099	4
155.	Fabricación de muebles	3110	4
156.	Fabricación de colchones y somieres	3120	4
157.	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	3210	4
158.	Fabricación de instrumentos musicales	3220	4
159.	Fabricación de artículos y de equipo para la práctica del deporte	3230	4
160.	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	3240	4
161.	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales Médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	3250	4
162.	Otras industrias manufactureras n.c.p.	3290	4
163.	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados de metal	3311	4
164.	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	3312	4
165.	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	3313	4
166.	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	3314	4
167.	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	3315	4
168.	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	3319	4
169.	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	3320	4
170.	Construcción de edificios residenciales.	4111	6
171.	Construcción de edificios no residenciales	4112	6
172.	Construcción de carreteras y vías ferrocarril	4210	6
173.	Construcción de proyectos de servicios público	4220	9
174.	Construcción de otras obras de Ingeniería civil	4290	9
175.	Demolición	4311	9
176.	Preparación del terreno	4312	6
177.	Instalaciones eléctricas	4321	6
178.	Instalaciones de fontanería, calefacción, y aire acondicionado	4322	6
179.	Otras instalaciones especializadas	4329	6
180.	Terminación y acabado de edificios y obras de Ingeniería civil	4330	6
181.	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de Ingeniería civil	4390	6

No.	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	CODIGO CIU	TARIFA X1000
1.	Generación de energía eléctrica	3511	10
2.	Transmisión de energía eléctrica	3512	10
3.	Distribución de energía eléctrica	3513	10
4.	Comercialización de energía eléctrica	3514	10
5.	Producción de gas, distribución de combustibles gaseosos portubería	3520	10
6.	Suministro de vapor y aire acondicionado	3530	5
7.	Captación, tratamiento y distribución de agua	3600	10
8.	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	3700	10
9.	Recolección de desechos no peligrosos	3811	10
10.	Recolección de desechos peligrosos	3812	10



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

No.	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	CODIGO CIU	TARIFA X1000
11.	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	3821	10
12.	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	3822	10
13.	Recuperación de materiales (reciclaje)	3830	6
14.	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	3900	6
15.	Comercio de vehículos automotores nuevos	4511	6,5
16.	Comercio de vehículos automotores usados	4512	6,5
17.	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	4520	5
18.	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	4530	6,5
19.	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	4541	6,5
20.	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	4542	6,5
21.	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	4610	6
22.	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de Ferretería pinturas productos de comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	4620	4
23.	Comercio al por mayor de productos alimenticios	4631	4
24.	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco, excepto bebidas alcohólicas	4632	8
25.	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	4641	4
26.	Comercio al por mayor de prendas de vestir	4642	4
27.	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	4644	6,5
28.	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	4645	4
29.	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p	4649	6,5
30.	Comercio al por mayor de computadores, equipos periféricos y programas de Informática	4651	6,5
31.	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	4652	6,5
32.	Comercio al por mayor de maquinaria y equipos agropecuarios	4653	6,5
33.	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	4659	4
34.	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos, excepto combustibles derivados del petróleo	4661	8
35.	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	4662	6,5
36.	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de Ferretería pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	4663	4
37.	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias	4664	6,5
38.	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	4665	6,5
39.	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p	4669	6,5
40.	Comercio al por mayor no especializado	4690	6,5
41.	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos (víveres en general)	4711	4
42.	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general) bebidas y tabaco.	4719	9
43.	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.	4721	4
44.	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos en establecimientos especializados.	4722	4



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

No.	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	CODIGO CIU	TARIFA X1000
45.	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	4723	4
46.	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	4724	8
47.	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p. en establecimientos especializados	4729	4
48.	Comercio al por menor de combustible para automotores	4731	8
49.	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	4732	7
50.	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de Informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	4741	6,5
51.	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video en establecimientos especializados	4742	6,5
52.	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	4751	4
53.	Comercio al por menor de artículos de Ferretería, pinturas y productos de establecimientos especializados	4752	4,5
54.	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	4753	6,5
55.	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	4754	6,5
56.	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	4755	6,5
57.	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	4759	6,5
58.	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	4761	4
59.	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	4762	4
60.	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entrenamiento n.c.p. en establecimientos especializados	4769	4
61.	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	4771	4,5
62.	Comercio al por menor de artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	4772	4
63.	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	4773	4
64.	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	4774	6,5
65.	Servicios de las casas de empeño o compraventas	6499	9

No.	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	CODIGO CIU	TARIFA X1000
1.	Transporte férreo de pasajeros	4911	5
2.	Transporte férreo de carga	4912	5
3.	Transporte de pasajeros	4921	5
4.	Transporte mixto	4922	5
5.	Transporte de carga por carretera	4923	5
6.	Transporte por tuberías	4930	10
7.	Transporte Aéreo nacional de pasajeros	5111	6
8.	Transporte Aéreo internacional de pasajeros	5112	6
9.	Transporte Aéreo nacional de carga	5121	6
10.	Transporte Aéreo internacional de carga	5122	6
11.	Almacenamiento y depósito	5210	6



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

No.	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	CODIGO CIU	TARIFA X1000
12.	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	5221	6
13.	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte Aéreo	5223	6
14.	Manipulación de carga	5224	6
15.	Otras actividades complementarias al transporte	5229	6
16.	Actividades postales nacionales	5310	5
17.	Actividades de mensajería	5320	5
18.	Alojamiento de hoteles	5511	6,5
19.	Alojamiento de aparta hoteles	5512	6,5
20.	Alojamiento de centros vacacionales	5513	6,5
21.	Alojamiento rural	5514	6,5
22.	Otros tipos de alojamientos para visitantes	5519	6,5
23.	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	5520	6,5
24.	Servicio por horas	5530	8
25.	Otros tipos de alojamiento n.c.p	5590	6,5
26.	Expendio a la mesa de comidas preparadas	5611	6,5
27.	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	5612	6,5
28.	Expendio de comidas preparadas de cafetería	5613	6,5
29.	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	5619	6,5
30.	Catering para eventos	5621	6,5
31.	Actividades de otros servicios y comidas	5629	6,5
32.	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	5630	8
33.	Edición de libros	5811	4
34.	Edición de directorios y listas de correo	5812	4
35.	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	5813	4
36.	Otros trabajos de edición	5819	4
37.	Edición de programas de Informática (software)	5820	6
38.	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	5911	5
39.	Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5912	5
40.	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5913	5
41.	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	5914	5
42.	Actividades de grabación de sonido y edición de música, excepto las actividades de servicio de grabación de sonido	5920	6
43.	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	6010	5
44.	Actividades de programación y transmisión de televisión	6020	5
45.	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	6110	5
46.	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	6120	10
47.	Actividades de telecomunicación satelital	6130	10
48.	Otras actividades de telecomunicaciones	6190	10
49.	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	6201	6
50.	Actividades de Consultoría Informática	6202	6
51.	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	6209	6
52.	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	6311	6
53.	Portales web	6312	7
54.	Actividades de agencias de noticias	6391	5
55.	Otras actividades de servicio de información n.c.p	6399	7



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

No.	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	CODIGO CIIU	TARIFA X1000
56.	Servicios de seguros sociales de salud	6521	7
57.	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	6522	7
58.	Actividades de las bolsas de valores	6611	5
59.	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	6612	5
60.	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	6613	5
61.	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	6615	5
62.	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	6619	5
63.	Actividades de agentes y corredores de seguros	6621	6
64.	Actividades de administración de fondos	6630	7
65.	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios arrendados	6810	7
66.	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución por contrata	6820	7
67.	Actividades jurídicas	6910	6
68.	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	6920	6
69.	Actividades de administración empresarial	7010	7
70.	Actividades de Consultoría de gestión	7020	6
71.	Actividades de arquitectura e Ingeniería y otras actividades conexas de Consultoría técnica	7110	6
72.	Ensayos y análisis técnicos	7120	6
73.	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la Ingeniería	7210	6
74.	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	7220	6
75.	Publicidad	7310	6
76.	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	7320	6
77.	Actividades especializadas de diseño	7410	6
78.	Actividades de fotografía	7420	6
79.	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	7490	6
80.	Actividades veterinarias	7500	5
81.	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	7710	5
82.	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	7721	6
83.	Alquiler de videos y discos	7722	5
84.	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	7729	6
85.	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	7730	4
86.	Arrendamientos de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	7740	6
87.	Actividades de agencia de empleo	7810	7
88.	Actividades de agencia temporal	7820	7
89.	Otras actividades de suministro de recursos humanos	7830	7
90.	Actividades de las agencias de viaje	7911	6
91.	Actividades de operadores turísticos	7912	6
92.	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	7990	6
93.	Actividades de seguridad privada	8010	6
94.	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	8020	6
95.	Actividades de detectives e investigadores privados	8030	7
96.	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	8110	7
97.	Limpieza general interior de edificios	8121	6
98.	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	8129	6
99.	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	8130	6
100.	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	8211	6



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

No.	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	CODIGO CIU	TARIFA X1000
101.	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo oficina	8219	4
102.	Actividades de centros llamadas (call center)	8220	5
103.	Organización de convenciones y eventos comerciales	8230	7
104.	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	8291	7
105.	Actividades de envase y empaque	8292	7
106.	Otras actividades servicios de apoyo a las empresas n.c.p.	8299	6
107.	Educación de la primera infancia	8511	4
108.	Educación preescolar	8512	4
109.	Educación básica primaria	8513	4
110.	Educación básica secundaria	8521	4
111.	Educación media académica	8522	4
112.	Educación media técnica y de formación laboral	8523	4
113.	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	8530	4
114.	Educación técnica profesional	8541	4
115.	Educación tecnológica	8542	4
116.	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	8543	4
117.	Educación de universitarias	8544	4
118.	Formación académica no formal	8551	4
119.	Enseñanza deportiva y recreativa	8552	4
120.	Enseñanza cultural	8553	4
121.	Otros tipos de educación n.c.p.	8559	4
122.	Actividades de apoyo a la educación	8560	4
123.	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	8720	6,5
124.	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.	8730	6
125.	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	8790	6,5
126.	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	8810	6
127.	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	8890	6
128.	Actividades de espectáculos musicales en vivo	9007	7
129.	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	9103	6
130.	Gestión de instalaciones deportivas	9311	6
131.	Otras actividades deportivas	9319	6
132.	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	9321	6
133.	Actividades de clubes sociales y sitios de recreación	9329	6
134.	Mantenimiento y reparación de computadores y equipo Periférico	9511	5
135.	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	9512	6
136.	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	9521	5
137.	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	9522	5
138.	Reparación de calzado y artículos de cuero	9523	6
139.	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	9524	6
140.	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	9529	6
141.	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	9601	6
142.	Peluquería y otros tratamientos de belleza	9602	6
143.	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	9603	7
144.	Otras actividades de servicios personales n.c.p	9609	6



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

No.	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	CODIGO CIIU	TARIFA X1000
1	Banco central	6411	5
2	Bancos comerciales	6412	5
3	Actividades de las corporaciones financieras	6421	5
4	Actividades de las compañías de financiamiento	6422	5
5	Banca de segundo piso	6423	5
6	Actividades de las cooperativas financieras	6424	5
7	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	6431	5
8	Fondos de cesantías	6432	5
9	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	6491	5
10	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	6492	5
11	Actividades de compra de cartera o factoring	6493	5
12	Otras actividades de distribución de fondos	6494	5
13	Instituciones especiales oficiales	6495	5
14	Otras actividades financiero, excepto las de seguros y pensionados n.c.p.	6499	5
15	Seguros generales	6511	5
16	Seguros de vida	6512	5
17	Reaseguros	6513	5
18	Capitalización	6514	5
19	Administración de mercados financieros, excepto actividades de las bolsas de valores	6611	5
20	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades deservicios auxiliares	6629	5

PARÁGRAFO I. Autorizar a la Secretaría de Hacienda para que, mediante Resolución Administrativa actualice la clasificación CIIU de Actividades económicas, cuando así mismo se actualicen las mismas por parte de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduana Nacional – DIAN.

PARÁGRAFO II. Todo contribuyente Personas Naturales o Jurídicas podrán acogerse de manera voluntaria en el Régimen Simple de Tributación ante la Unidad Administrativa Especial de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduana Nacional – DIAN.

Para lo cual deberá ser informado por la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante los medios de divulgación y tecnológicos existentes, con el fin de que el contribuyente conozca las modalidades aplicables a la hora de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio.

PARAGRAFO III A Las Personas Naturales o Jurídicas que se hayan inscrito en el SIMPLE (Régimen Simple de Tributación) ante la Unidad Administrativa Especial de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduana Nacional – DIAN, se les asignara la TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.

PARÁGRAFO IV. Las Personas Naturales que hagan parte del Sistema Preferencial de Industria y Comercio, se les asignara la tarifa establecida para tal fin.



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

ARTÍCULO 13°. Adiciónese el Artículo 89-1 al Acuerdo 027 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 89-1. TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. - La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio de Restrepo-Meta, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), depende de la actividad empresarial, tal como se compilan y clasifican en el numeral 1 del Anexo 4 del Decreto 1091 de 2020, así:

FORMATO

ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
Industrial	101	7x1000
	102	7x1000
	103	7x1000
	104	7x1000
Comercial	201	10x1000
	202	10x1000
	203	10x1000
	204	10x1000
Servicios	301	10x1000
	302	10x1000
	303	10x1000
	304	10x1000
	305	10x1000

PARÁGRAFO. Para efectos del cálculo del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), se aplicarán las tarifas dispuestas en el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 14°. Adiciónese el Artículo 89-2 al Acuerdo 027 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 89-2. SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Con fundamento en la autorización del artículo 346 de la Ley 1819 de 2016 se establece el Sistema Preferencial al que pertenecerán las actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y otros impuestos o sobretasas complementarios a este.

Para estos efectos se entiende que pertenecen al Sistema Preferencial del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Complementarios los pequeños contribuyentes, que cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que sea persona natural.
2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
3. Que no sea distribuidor.
4. Que no sean usuarios aduaneros.



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

5. Que en el año anterior los ingresos ordinarios totales provenientes de la actividad sean inferiores a 600 UVT.
6. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 600 UVT.
7. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma 600 UVT.
8. Que no esté registrado como contribuyente del impuesto unificado del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE.

PARÁGRAFO I. Los requisitos exigidos en los literales anteriores serán verificados y valorados por la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO II. El valor (tarifa) del impuesto de Industria y Comercio, a cargo de los contribuyentes del Sistema Preferencial del presente artículo, será de tres (3) unidades de valor tributario (UVT).

PARÁGRAFO III. No aplica el incentivo por pronto pago.

PARÁGRAFO IV. Se podrá facturar (a través del sistema de facturación) el valor del impuesto determinado por el sistema preferencial y establecer periodos de pago que faciliten su recaudo. Mientras se actualiza el sistema para efectos de la facturación, los contribuyentes presentaran la declaración de Industria y Comercio en el formulario único nacional en el plazo establecido para los demás contribuyentes.

ARTÍCULO 15°. Modifíquese el Artículo 92 del Acuerdo 027 de 2020, el cual estaba así:

ARTÍCULO 92. REGISTRO DE LOS CONTRIBUYENTES. Los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, que ejerzan actividades gravadas, podrán registrarse directamente en la Secretaría de Hacienda, dentro del mes siguiente a la inscripción en Cámara de Comercio si están obligados a inscribirse y/o dentro del mes siguiente a la inscripción que realicen en el Registro Único Tributario –RUT, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, aportando copia del Registro Único Tributario (RUT).

En todo caso el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros es de causación sucesiva, comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen, o desde la fecha del registro mercantil en Cámara de Comercio -si están obligados al registro-, o desde la fecha de inscripción en el Registro Único Tributario –RUT, la que ocurra primero.

PARÁGRAFO I. Esta disposición se extiende a las actividades exentas.

El Artículo 92 del Acuerdo 027 de 2020, quedará así:

ARTÍCULO 92. REGISTRO DE LOS CONTRIBUYENTES. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho y demás sujetos pasivos, bajo cuya dirección o responsabilidad se ejerzan actividades gravables con el impuesto de industria y



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

comercio deben registrarse en la Secretaría de Hacienda, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la iniciación de sus actividades, suministrando los datos que se exijan en el formulario RIT (Registro de Información Tributaria), pero en todo caso el impuesto se causará desde la iniciación de las mismas.

PARAGRAFO I. Esta disposición se extiende a las actividades exentas.

PARÁGRAFO II. En el caso de contribuyentes que desarrollen actividades temporales por término inferior a un (1) año, generalmente domiciliadas en otro municipio y que vienen a prestar un servicio por un contrato a desarrollarse en la jurisdicción del Municipio de Restrepo - Meta, no estarán obligadas a matricularse en el Registro de Industria y Comercio. Sin embargo, deberán cumplir con la obligación de declarar y pagar el impuesto de Industria y Comercio una vez finalizada su actividad.

ARTÍCULO 16°. Modifíquese el Artículo 94 del Acuerdo 027 de 2020, el cual estaba así:

ARTÍCULO 94. DATOS DEL REGISTRO. El formulario de registro deberá contener los datos relativos al nombre del contribuyente, o razón social, NIT, o número de cédula de ciudadanía según sea el caso, dirección, la actividad económica que desarrolle el contribuyente, fecha de iniciación de actividades, la dirección del establecimiento comercial o lugar donde se desarrolla la actividad, número Catastral del inmueble donde se encuentra ubicado el establecimiento, nombre y número de cédula del representante legal, y demás datos que se le exijan.

PARÁGRAFO I. Valor de Registro. Las tarifas aplicables para el registro de industria y comercio de acuerdo con los activos declarados por los contribuyentes, cuando matriculen su actividad generadora de la obligación, son las siguientes:

DE	HASTA	PORCENTAJE (%) SOBRE EL SMLMV
1	1,000,000	5%
1,000,001	5,000,000	10%
5,000,001	10,000,000	15%
10,000,001	15,000,000	20%
15,000,001	20,000,000	25%
20,000,001	50,000,000	30%
50,000,001	75,000,000	35%
75,000,001	100,000,000	40%
100,000,001	500,000,000	60%

PARÁGRAFO II. Los anteriores valores se ajustarán al múltiplo de cien más cercano.

El Artículo 94 del Acuerdo 027 de 2020, quedará así:

ARTÍCULO 94. DATOS DEL REGISTRO. El formulario de registro deberá contener los datos relativos al nombre del contribuyente, o razón social, NIT, o número de cédula de ciudadanía según sea el caso, dirección, la actividad económica que desarrolle el contribuyente, fecha de iniciación de actividades, la dirección del establecimiento comercial o lugar donde se desarrolla la actividad, nombre y número de cédula del representante legal, y demás datos que se le exijan.



**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

Los requisitos para la inscripción en el registro de Industria y Comercio, cambios o novedades o para la cancelación del mismo serán los señalados en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO I. *El registro al impuesto de industria y comercio no tendrá costo alguno.*

ARTÍCULO 17°. *Modifíquese el Artículo 103 del Acuerdo 027 de 2020, el cual estaba así:*

ARTÍCULO 103. BASE GRAVABLE. *La base gravable del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros está constituida por la totalidad de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el respectivo periodo gravable en el ejercicio de las actividades gravadas, con exclusión de los correspondientes a las deducciones que otorgue la ley y este Estatuto.*

Los rendimientos financieros obtenidos de la actividad industrial, comercial o de servicios forman parte de la base gravable y se les aplicará la tarifa correspondiente a la actividad de la que se derivan.

Parágrafo 1. *Para la determinación de la base gravable en el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros no se tendrán en cuenta los ajustes integrales por inflación.*

Parágrafo 2. *Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondiente con la parte exenta o no sujeta.*

El Artículo 103 del Acuerdo 027 de 2020, quedará así:

ARTÍCULO 103. BASE GRAVABLE. *La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.*

No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos. Para tal efecto deberán demostrar las respectivas certificaciones y comprobantes.

PARÁGRAFO: *Las reglas previstas en el artículo 28 del estatuto tributario nacional se aplicarán para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.*

ARTÍCULO 18°. *Modifíquese el Artículo 112 del Acuerdo 027 de 2020, el cual estaba así:*

ARTÍCULO 112.- PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN. *Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio deben declarar y pagar las retenciones practicadas mensualmente, dentro de los plazos previstos por la secretaria de Hacienda Municipal.*



**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

PARÁGRAFO I. *La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente a título de Industria y Comercio.*

El Artículo 112 del Acuerdo 027 de 2020, quedará así:

ARTÍCULO 112.- PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN. *Los Agentes Retenedores del impuesto de industria y comercio deberán declarar y pagar bimestralmente el valor del Impuesto retenido, en los formularios prescritos y dentro de los plazos y lugares establecidos por la Secretaría de Hacienda.*

De no ser proferida la Resolución con las fechas de vencimiento para la presentación y pago de la declaración de retención del impuesto de industria y comercio, su vencimiento será el último día hábil del mes siguiente, al bimestre en el cual se efectuaron las retenciones.

PARÁGRAFO I. *Las declaraciones de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio presentados sin pago total no producirán efecto legal alguno. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios y a la acción penal correspondiente.*

PARÁGRAFO II. *Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio no están obligados a presentar declaración bimestral de retención, en los periodos en los cuales no hayan efectuado operaciones que den lugar a la retención de este impuesto.*

ARTÍCULO 19°. *Modifíquese el Artículo 113 del Acuerdo 027 de 2020, el cual estaba así:*

ARTÍCULO 113.- INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL. *Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total, no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.*

El Artículo 113 del Acuerdo 027 de 2020, quedará así:

ARTÍCULO 113.- INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL. *Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.*

PARÁGRAFO. *Sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar. En todo caso, mientras el contribuyente no presente la declaración de retención en la fuente con el pago respectivo, la declaración inicialmente presentada se entiende como título ejecutivo que reconoce una obligación clara, expresa y exigible, que presta merito ejecutivo a través del proceso de cobro coactivo, aun cuando en el sistema la declaración tenga una marca de ineficaz.*

ARTÍCULO 20°. *Derogar el Artículo 323 del Acuerdo Municipal 027 de 2021, el cual estaba así:*

ARTÍCULO 323. TARIFA. *La expedición del Paz y Salvo Municipal tendrá un valor equivalente a un cuarenta por ciento (40%) de un (1) salario mínimo diario legal vigente (SMDLV).*



**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

El Artículo 323 del Acuerdo 027 de 2020, será Derogado.

ARTÍCULO 21°. Modifíquese el Artículo 341 del Acuerdo 027 de 2020, el cual estaba así:

ARTÍCULO 341. AUTORIZACIÓN LEGAL. *La sobretasa a la gasolina motor está autorizada por la Ley 105 de 1993, Ley 223 de 1995, 488 de 1998, Decreto Reglamentario 2653 de 1998, la Ley 681 de 2001, el Decreto Reglamentario 1505 de 2002 y la Ley 788 de 2002 y demás normas que las adicionen, modifiquen o reglamenten.*

El Artículo 341 del Acuerdo 027 de 2020, quedará así:

ARTÍCULO 341. AUTORIZACIÓN LEGAL. *Adoptar la sobretasa a la Gasolina Motor extra y corriente conforme a la autorización dada por la ley 488 de 1998, ley 788 de 2002, la Ley 2093 de 2021 y demás normas que las adicionen, modifiquen o reglamenten.*

ARTÍCULO 22°. Modifíquese el Artículo 346 del Acuerdo 027 de 2020, el cual estaba así:

ARTÍCULO 346. BASE GRAVABLE. *Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor, tanto extra como corriente y del ACPM, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.*

El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

El Artículo 346 del Acuerdo 027 de 2020, quedará así:

ARTÍCULO 346. BASE GRAVABLE. *Será el volumen del respectivo producto expresado en galones.*

Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2002 y demás normas que las adicionen, modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 23°. Modifíquese el Artículo 347 del Acuerdo 027 de 2020, el cual estaba así:

ARTÍCULO 347. TARIFA. *La sobretasa de la gasolina será del (18.5%) dieciocho puntos cinco por ciento del precio de venta.*

El Artículo 347 del Acuerdo 027 de 2020, quedará así:

ARTÍCULO 347. TARIFA. *Las tarifas de la sobretasa a la gasolina, por galón, serán las siguientes de acuerdo al artículo 3° de la Ley 2093 de 2021 y demás normas que las adicionen, modifiquen o reglamenten aplicadas en el caso de los Municipios.*

1. Gasolina Corriente: \$ 940
2. Gasolina Extra: \$1.314

PARÁGRAFO I. *Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado*



por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano.

La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará, antes del 1 de enero de cada año, las tarifas así indexadas.

ARTÍCULO 24°. Modifíquese el Artículo 485 del Acuerdo 027 de 2020, el cual estaba así:

ARTÍCULO 485. SANCIÓN POR NO DECLARAR. *La sanción por no declarar, dentro de los términos establecidos en este Estatuto, será equivalente:*

Los contribuyentes, agentes retenedores o responsable obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

- 1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Industria y Comercio, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria municipal por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de Industria y comercio presentada, el que fuere superior.*
- 2. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones, al diez por ciento (10%) de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria municipal por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.*
- 3. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de la sobretasa a la gasolina, será del veinte por ciento (20%) del valor del impuesto que ha debido pagarse.*

PARÁGRAFO I. *Cuando la Administración Tributaria municipal disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.*

PARÁGRAFO II. *Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria municipal, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.*



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

El Artículo 485 del Acuerdo 027 de 2020, quedará así:

ARTÍCULO 485. SANCIÓN POR NO DECLARAR. Los contribuyentes, agentes retenedores o responsable obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. Cuando la omisión se refiera a declaración por impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, doscientas (200) Unidades de Valor Tributario (UVT) o al veinte por ciento (20%) de los ingresos ordinarios obtenidos en el Municipio de Restrepo – Meta, por el periodo correspondiente a la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos ordinarios obtenidos en el municipio, conforme a la última declaración presentada por dicho impuesto.

2. Cuando la omisión se refiera a declaración de retenciones o autorretenciones del impuesto de industria y comercio, doscientas (200) Unidades de Valor Tributario (UVT), o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada.

3. Cuando la omisión se refiera a la declaración del impuesto de la sobretasa a la gasolina, será del treinta por ciento (30%) del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o al treinta por ciento (30%) del valor de las ventas de gasolina efectuadas en el mismo periodo objeto de sanción, en caso de no existir última declaración.

4. Para los demás impuestos declarables establecidos en el presente estatuto y sobre los cuales no se establezca específicamente dicha sanción, será el cien por ciento (100%) del impuesto que registre la última declaración presentada o doscientas (200) Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes.

PARÁGRAFO I. Cuando la secretaria de Hacienda, o la oficina que haga sus veces disponga solamente de una de las bases para liquidar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO II. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esa sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

ARTÍCULO 25°. Modifíquese el Artículo 491 del Acuerdo 027 de 2020, el cual estaba así:

ARTÍCULO 491. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y Entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.
 - b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea.
 - c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea.
 - d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.
2. El desconocimiento de los descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO I. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria municipal profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral del presente artículo reducido al veinte por ciento (20%).



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

El Artículo 491 del Acuerdo 027 de 2020, quedará así:

ARTÍCULO 491. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. *Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no las suministren dentro del plazo establecido para ello, o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en una sanción equivalente a cincuenta (50) UVT.*

PARÁGRAFO I. *La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada, si la omisión es subsanada con ocasión a la respuesta al pliego de cargos; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción, respetándose la sanción mínima. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.*

PARÁGRAFO II. *El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente reducida al veinte por ciento (20%).*

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

ARTÍCULO 26°. Adiciónese el Artículo 484-1 al Acuerdo 027 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 484-1. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. *El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención según el caso.*

PARÁGRAFO I. *Cuando de la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción será la mínima establecida en este Estatuto aumentada en un cien por ciento (100%).*

PARÁGRAFO II. *Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.*

PARÁGRAFO III. *Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.*

ARTÍCULO 27°. Modifíquese el Artículo 492 al Acuerdo 027 de 2020, el cual estaba así:



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

ARTÍCULO 492. SANCIÓN POR INSCRIPCIÓN DE OFICIO. Los responsables del impuesto de Industria y Comercio y complementarios que sean inscritos de oficio en el registro de Industria y Comercio por la Tesorería Municipal, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a cinco (5) Unidades de Valor Tributario (UVT).

El Artículo 492 del Acuerdo 027 de 2020, quedará así:

ARTÍCULO 492. SANCIÓN POR INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA O DE OFICIO. La inscripción en el Registro de Industria y Comercio con posterioridad al plazo establecido y antes de la inscripción oficiosa, da lugar a sanción equivalente a dos (2) Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente por cada mes o fracción de mes.

Quando la inscripción se haga de oficio, se aplicará sanción equivalente a cinco (5) Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes por cada mes o fracción de mes de retardo.

ARTÍCULO 28°. Adiciónese el Artículo 666 al Acuerdo 027 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 666. Facúltese a la Secretaría de Hacienda para que el cálculo de los cobros, sanciones, servicios técnicos, multas, tasas, tarifas y estampillas, sean calculados y efectuados con base en su equivalencia en términos de porcentaje de la Unidad de Valor Tributario – UVT y que esta conversión no vaya a aumentar el valor que se determine para la vigencia fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 29°. Los demás artículos, párrafos, incisos y numerales del Acuerdo Municipal 027 de 2020, quedaran indemnes y de la misma forma.

ARTÍCULO 30°. En consecuencia, una vez aprobado y sancionado el presente Acuerdo, envíese copia del mismo a la Oficina Jurídica de la Gobernación del Meta y a la secretaria de Hacienda Municipal de la localidad, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTICULO 31°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de Restrepo Meta, a los veintiún (21) días del mes diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021). Proyecto de acuerdo presentado a iniciativa de la señora Alcaldesa Municipal DRA. MARLEN MOJICA GARZÓN.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABER EDUARDO VILLALOBOS SIERRA.
Presidente Honorable Concejo Municipal

DIANA MAYERLY RINCÓN GÓMEZ
Secretaria General



**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE RESTREPO (META)**

CERTIFICAN

Que el Proyecto de Acuerdo No. 025 **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y SE ADICIONAN ALGUNOS ARTICULOS AL ACUERDO MUNICIPAL N° 027 DE 2020 - ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL VIGENTE DE RESTREPO – META** fue remitido a la comisión TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, integrada por los Honorables Concejales: LAURA DANIELA RINCÓN MORENO (Presidente), HAROLD FERNANDO HERRERA CONTRERAS (secretario) Y LILIANA ALFONSO SABOYA, remitido por la Secretaria General, el señor presidente designo comisión y como ponentes a los tres integrantes de la comisión el día 13 de diciembre de 2021 para dar trámite a su estudio en comisión.

Que la comisión está integrada por las bancadas de LOS PARTIDOS CONSERVADOR COLOMBIANO Y MOVIMIENTO POLITICO MAIS, la comisión le dio primer debate el día 14 de diciembre de 2021, presentando ponencia favorable por Unanimidad.

Que el proyecto de Acuerdo No.025 fue presentado para su segundo debate, aprobándose por unanimidad y considerándose Acto Administrativo y Acuerdo Municipal por el Concejo Municipal de Restrepo Meta, en el desarrollo de la sesión extraordinaria el día 21 de diciembre de 2021. Proyecto de acuerdo presentado a iniciativa de la señora Alcaldesa Municipal DRA. MARLEN MOJICA GARZÓN.


FABER E. VILLALOBOS SIERRA.
Presidente


HAROLD F. HERRERA CONTRERAS
1er. Vicepresidente


DANI F. LINARES OSPINA.
2do. Vicepresidente



CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1

ACUERDO N° 025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

Restrepo, Meta, diez (10) de diciembre de 2021

Señor(es):

FABER EDUARDO VILLALOBOS SIERRA Y DEMAS CONCEJALES

Presidente Honorable Concejo Municipal

Restrepo, Meta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. 025 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y SE ADICIONAN ALGUNOS ARTICULOS AL ACUERDO MUNICIPAL N° 027 DE 2020 - ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL VIGENTE DE RESTREPO – META”

Cordialmente someto a consideración del Honorable Concejo Municipal el Proyecto de la referencia previa las siguientes:

CONSIDERACIONES LEGALES:

1. ANTECEDENTES

El gobierno municipal “Cumplimos con seguridad 2020-2023” En cumplimiento del mandato Constitucional y legal, somete a su consideración el Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Restrepo, Meta.

La Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 2, como fines sociales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

De igual manera, el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece dentro de las funciones del alcalde, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio

En ese sentido y de acuerdo con lo establecido por los artículos 287, 313 y 362, de la Constitución Política de Colombia, los municipios deben crear y adoptar un Estatuto



**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

Tributario Municipal, el cual debe tener concordancia con las Leyes 223 de 1995, 388 de 1997 y 488 de 1998, así como las demás disposiciones legales y el ordenamiento jurídico atinente a la materia.

El recaudo y fundamento de los tributos debe estar fundamentado en la ley y la Constitución, de acuerdo con lo establecido por el numeral 4, del artículo 313 que establece (...) *“Corresponde a los concejos: 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”*. (...), así mismo con lo señalado por el artículo 338 de la carta política, entendiendo el poder imperativo e impositivo de las entidades territoriales municipales a crear y recaudar los tributos que se crean necesarios para su correcto funcionamiento.

En ese orden de ideas es necesario realizar modificaciones y adiciones al Estatuto Tributario Municipal, teniendo en cuenta algunos cambios e innovaciones normativas recientes, esencialmente a la modernización de los procedimientos en el recaudo y la fiscalización de los tributos que existen en el Municipio, dichas normas que deben ser atendidas no solo por los contribuyentes, sino por la Administración Municipal.

Es facultad del concejo municipal de Restrepo, Meta, aprobar, modificar y adicionar el Estatuto Tributario municipal, donde se encuentran plasmados y reglamentados todos los tributos (impuestos, tasas y contribuciones) que son recaudados por la administración municipal.

El presente proyecto de acuerdo municipal nace por iniciativa de la administración municipal, a través de la Secretaría de Hacienda, pretendiendo adicionar y modificar normas sustanciales tributarias con el fin de garantizar la eficiente y oportuna gestión de recaudo respecto de los mismos, dada la misión de la dependencia, la cual se resume en desarrollar la política fiscal del Municipio para asegurar la financiación de los programas y proyectos de inversión pública, que se contemplen en los Planes de Desarrollo Municipal para el normal funcionamiento de la Administración y el cumplimiento oportuno de las obligaciones a su cargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se permite dar a conocer los motivos por los cuales la Secretaría de Hacienda preparó y estructuró el presente Proyecto de Acuerdo así:

El Acuerdo Municipal No. 027 del veintidós (22) de diciembre de 2020, que se titula ***“Por Medio Del Cual Se Deroga El Acuerdo 031 Del 19 De Diciembre De 2018 Y Se Expide Y Adopta El Estatuto Tributario Para El Municipio De Restrepo Meta”*** debe ser actualizado conforme a las disposiciones de las nuevas disposiciones sustantivas y procedimentales en especial las contenidas en las Leyes 383 de 1997, 788 de 2002, 863 de 2003, 1066 de 2006, 1111 de 2006, 1429 de 2010, 1430 de 2010, 1450 de 2011, Ley 1607 de 2012, Ley 1739 de 2014 y la Ley 1819 de 2016, Ley 2010 de 2019, Ley 2155 de 2021, Ley 2093 de 2021 y los decretos 019 de 2012 y 1077 de 2015.

Lo anterior para establecer seguridad jurídica ya que se debe concretar en un solo cuerpo normativo todas las disposiciones tributarias del municipio, existe tanto para la administración como para los administrados, las reglas claras del proceso tributario, ya que se fijan no solo las regulaciones sustantivas, sino las procedimentales, que permiten



conocer de antemano y en un cuerpo unificado los hechos, razones y procedimientos aplicables en cada caso que afecte a la ciudadanía.

Para el municipio de Restrepo, Meta, es de vital importancia y necesario reglamentar, adoptar, actualizar y compilar la normatividad municipal en materia impositiva para establecer un sistema tributario ágil y eficiente y de acuerdo con la responsabilidad, Constitucional y legal asignada al Concejo Municipal, le es facultad propia expedir acuerdos municipales que modifiquen y/o adicionen, los ya existentes, pretendiendo cumplir con los principios de equidad, eficiencia y progresividad, estableciendo mecanismos jurídicos válidos y legalmente aprovechables, que permitan realizar la gestión tributaria de una forma expedita y clara, favoreciendo el recaudo de los tributos municipales, y facilitando las actuaciones de las autoridades municipales y de los contribuyentes.

2. ALCANCES Y MOTIVACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL

2.1. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:

Debe realizarse una actualización a este impuesto referente a algunos cambios de denominación de los bienes exentos (excluidos) del pago del impuesto predial, entre estos cambiar la denominación de bienes sujetos de **exclusiones a exentos**.

Así mismo y con relación a lo anterior se pretende incorporar dentro de estos bienes exentos al pago del impuesto predial unificado a la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil de Restrepo, teniendo en cuenta a que este hogar pertenece al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

- **Adoptar el Sistema de Facturación para el Impuesto Predial Unificado.**

Se plantea incorporar, el sistema de facturación el cual se constituye en la determinación oficial del impuesto predial Unificado y sus sobretasas, y que este preste merito ejecutivo.

Este acto de liquidación debe contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto predial, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. Generando que la administración tributaria deje constancia de la respectiva notificación.

Dicha facturación, como acto de determinación oficial, debe realizarse en los términos del artículo 354 de la Ley 1819 del 2016, que modificó el artículo 69 de la Ley 1111 del 2006, a su vez modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 del 2010.

2.2. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Se hace necesario para el municipio de Restrepo, actualizar normativamente este tributo, de acuerdo con las disposiciones normativas expedidas recientemente por el congreso de la república, con el fin de lograr un recaudo eficiente y una ampliación del espectro de los comerciantes quienes son los declarantes de este impuesto, lo anterior con el fin de lograr



**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

que quienes aprovechan para sus negocios la infraestructura física y de servicios que el municipio ha construido, retribuyan en parte ese beneficio, teniendo en cuenta que la base gravable de este impuesto la constituyen los ingresos netos de los declarantes obtenidos dentro del periodo gravable anual.

La Ley 1819 de 2016, estableció modificaciones estructurales al impuesto, las cuales de manera necesaria deben ajustadas en materia local, entre estas modificaciones encontramos la modificación de la definición de la actividad de servicios, la modificación de la base gravable.

- **Eliminación del cobro de Matricula y/o registro al Impuesto de Industria y Comercio.**

Esta modificación se presenta con el fin de hacer más ágil y efectivo el registro de los contribuyentes que legalmente deben registrarse en la Secretaria de Hacienda en el impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros y sus sobretasas.

En la generalidad no debería ser un impedimento no contar con el registro mercantil expedido por la Cámara de comercio, para poder inscribirse o registrarse en el impuesto tal como sucede en la mayoría de los municipios del departamento y del país. Así mismo se pretende que la matricula sea totalmente gratuita y no pagando algunas de las tarifas que actualmente se están cobrando.

- **Incorporación del RIT (Registro de Información Tributaria)**

El Registro de Información Tributaria- RIT, es el mecanismo de identificación, ubicación y clasificación de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y sus sobretasas.

Este será un registro o base de datos completa de todos los contribuyentes que serán sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio, la inscripción en el RIT se deberá efectuar dentro de los dos meses siguientes a la fecha de iniciación de operaciones o labores.

El proceso de inscripción, actualización y cancelación del RIT será gratuito y será una herramienta importante para el recaudo y fiscalización de este tributo en el Municipio.

- **Actualización de las Tarifas dentro del Sistema de Impuesto Unificado Bajo El Régimen Simple De Tributación -Simple:**

Debe modificarse el artículo 89 del Acuerdo Municipal 027 de 2020, concerniente a las tarifas discriminadas por las actividades comerciales, industriales y de servicios, además a la determinación de la tarifa del impuesto de industria y comercio unificada a través del sistema del régimen de simple tributación – SIMPLE, conforme a clasificar las tarifas de acuerdo con el numeral 1 del Anexo 4 del Decreto 1091 de 2020 - FORMATO 2, método en el que todos los municipios y distritos recaudaran el impuesto de industria y comercio a



través de los recursos que transfiera la **DIAN** dentro del régimen de tributación ya mencionado.

- **Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio**

Se incluye el sistema preferencial del impuesto de Industria y Comercio, acogiendo lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley 1819 de 2016, que estableció el Sistema Preferencial al que pertenecerán las actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y otros impuestos o sobretasas complementarios a este.

En ese sentido, este sistema es vital importancia ya que podrán pertenecer al Sistema Preferencial del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Complementarios los pequeños contribuyentes, que cumplan con unas determinadas condiciones que se plasman en dicha modificación.

2.3. RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

- **Plazos para declarar y pagar la Retención - Ineficacia de las Declaraciones de Retención presentadas sin pago total.**

El municipio de Restrepo, pretende adoptar nuevamente el plazo Bimestral para la presentación de la Declaración de Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la actualidad el artículo 112 del Acuerdo Municipal 027 de 2020 determino que este plazo seria mensual, es necesaria esta modificación por la cantidad de agentes retenedores existentes, propugnando así obtener una mayor cantidad de recursos procedentes de actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio.

Por último se agrega el efecto que tienen las declaraciones que se presenten sin pago total siempre y cuando esta se haga antes del vencimiento del plazo, lo cual producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar.

2.4. IMPUESTO DE TRANSITO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

- **Adoptar el Sistema de Facturación para el Impuesto Tránsito y Circulación de Vehículos de Servicio Público y modificación de la base gravable.**

Se consolida necesario una modificación a la base gravable por la cual se liquida el



impuesto de tránsito y circulación, teniendo en cuenta lo anterior esta se conforma por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente por el Ministerio del Transporte o la entidad que haga sus veces.

2.5. TASA POR CERTIFICACIONES Y PAZ Y SALVO MUNICIPAL

El cobro por el certificado de Paz y Salvo, será gratuito teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto de Ley 2106 de 2019, el cual establece los cobros no autorizados. Señalando que no se podrá cobrar valor alguno por concepto de tasas, contribuciones, certificaciones, formularios o precio de servicios que no estén expresamente autorizados por la ley o mediante norma expedida por las corporaciones públicas del orden territorial.

En ese sentido, y teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el Concejo Municipal a la Secretaria de Hacienda en el artículo 323 del Acuerdo Municipal 027 de 2020, fue expedida la Resolución 181 del diez (10) de septiembre de 2021, derogando el cobro de este servicio, acatando y dando cumplimiento a lo señalado por la ley 962 de 2005, Ley 1712 de 2014, Decreto Ley 2016 de 2019 y la Ley 2052 de 2020, resultando a partir de la fecha mencionada, la gratuidad en la expedición del certificado de paz y salvo municipal.

2.6. SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

- **Concreción de la base gravable y la tarifa.**

Se formalizan y configuran ajustes respecto de los artículos de la Ley 788 de 2002 y Ley 2093 de 2021. Señalando que la base gravable de la sobretasa será del volumen del respectivo producto expresado en galones, así mismo la concreción de la tarifa de la gasolina motor corriente y extra.

2.7. Régimen Sancionatorio

- **Actualización de las sanciones**

Se modifican al régimen de sanciones, concretamente la sanción por no declarar, referente a los tributos que son declarables, mencionando que estas serán aplicadas en UVT.

Así mismo la sanción por no enviar información, relacionada a aquellas personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les solicite informaciones o pruebas y que no las suministren dentro del plazo establecido para ello, incurrirá en sanciones.

Por último se integran y modifican los artículos 484-1 y 492 del Acuerdo 027 de 2020 respectivamente, las cuales hacen referencia a las sanciones por extemporaneidad, la primera referente a la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento y la segunda por la inscripción al RIT por fuera del plazo establecido.

2.8. Derogatorias y Adiciones.



**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

ACUERDO N° 025

En consecuencia y una vez realizadas las precisiones correspondientes con el presente proyecto de Acuerdo, se pretende adicionar, modificar y derogar algunos artículos del Acuerdo Municipal No. 027 del veintidós (22) de diciembre de 2020, así como normas que lo adicionan y modifican.

En consecuencia, el proyecto de acuerdo llevara el siguiente Titulo

TITULO PROPUESTO DEL PROYECTO DE ACUERDO

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL NO. 025 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y SE ADICIONAN ALGUNOS ARTICULOS AL ACUERDO MUNICIPAL N° 027 DE 2020 - ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL VIGENTE DE RESTREPO – META”

En los anteriores términos se pone a consideración del Concejo Municipal, el proyecto de acuerdo referenciado para la vigencia 2021, anticipando la deferencia por el trámite positivo a la presente iniciativa, de tanta trascendencia ante la actualización normativa necesaria del Estatuto Tributario Municipal.

De los Honorables Concejales,

Presentado por,


MARLEN MOJICA GARZON
Alcaldesa Municipal